

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020



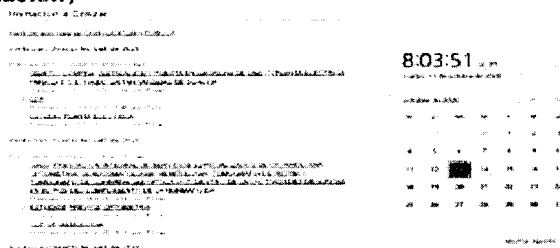
El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, teniendo en cuenta las observaciones presentadas a la INVITACIÓN A COTIZAR N° 047 DE 2020 presentadas dentro del desarrollo la convocatoria de la referencia que tiene por objeto la: "PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, ORTÓPTICA, GLAUCOMATOLOGÍA, RETINOLOGÍA, TOMOGRAFÍA DE RETINA Y TOMOGRAFÍA DE COHERENCIA ÓPTICA OCT DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL POS CON CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDADE VIGENTE EN LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS Y SUS SEDES", procede a dar respuesta en la siguiente forma:

- Observaciones presentadas por la empresa NUEVA VIDA SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD

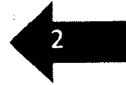
**Ref.: OBSERVACIONES A INVITACIÓN A COTIZAR N° 047 DE 2020**

### OBSERVACION 1:

1. Según el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE 50 A 200 SMLV de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas en lo que hace referencia a la actividad: PUBLICAR LA INVITACION A COTIZAR, se indica: "La Invitación se remite vía correo electrónico a la oficina de Sistemas de la ESE, para que se proceda a su publicación en la pagina WEB del Hospital". En el actual proceso de invitación, esta condición no se ha cumplido ya que en la página de la institución no se haya publicada la presente invitación, violentándose los principios de PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, por lo tanto solicito comedidamente se sirvan subsanar esta situación realizando la debida publicación y corriendo el cronograma de la Invitación para permitir la PLURALIDAD DE OFERENTES. (Adjunto pantallazo de la pagina Web del Hospital – Contratación, donde consta esta situación)



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020**  
**RESPUESTA 1 :** De acuerdo con la solicitud realizada, con respecto a la publicación de la INVITACIÓN 047 DE 2020, en relación al proceso realizado por la entidad, se evidencia que la Entidad realizo el procedimiento establecido como se muestra en la página del hospital, demostrando la publicación de la misma desde el día 9 de octubre de 2020



**Invitación a Cotizar**

Haga clic aquí para ver CONVOCATORIA PUBLICA

**Invitación Directa No.047 de 2020**

Publicado el: 09/10/2020 11:00 por: J Campos

- 1 objeto: Prestación integral de servicios especializados de oftalmología retinología tomografía de retina y tomografía de coherencia óptica OCT dentro de las actividades descritas en el POS con cumplimiento de la normatividad vigente en la E.S.E Hospital

Publicado el: 09/10/2020 11:00 por: J Campos

- 2 CDP

Publicado el: 09/10/2020 11:00 por: J Campos

- 3 Estudio de Necesidad

Publicado el: 09/10/2020 11:00 por: J Campos

**Invitación Directa No.044 de 2020**

Publicado el: 07/10/2020 11:00 por: P Diaz

- 1 OBJETO. COMPRA, INSTALACION Y PUESTA EN MACRCHA DE UNA (1) PLANTA ELECTRICA PARA LA E.S.E. MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA

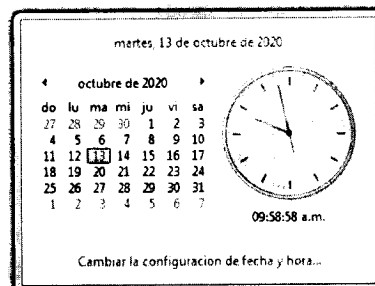
Publicado el: 07/10/2020 11:00 por: P Diaz

- 2 CDP

Publicado el: 07/10/2020 11:00 por: P Diaz

- 3 ESTUDIO PLANTA ELECTRICA

Publicado el: 07/10/2020 11:00 por: P Diaz



Por ello su solicitud NO DA LUGAR teniendo en cuenta que se publicaron según lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE 50 A 200 SMLV, sin violentar ninguno de los principios de pluralidad y transparencia como se evidencia y no se correrá el cronograma ya establecido en la Invitación

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020  
OBSERVACIÓN 2**

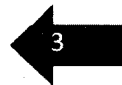
2. En el numeral XXIII CRITERIOS DE EXPERIENCIA se enuncia: “Los oferentes deben acreditar experiencia específica soportada en el registro único de proponente con el siguiente código UNSPSC”

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
SERVICIOS DE SALUD	PRACTICA MEDICA	SERVICIOS MÉDICOS DE DOCTORES ESPECIALISTAS
85000000	85120000	85121600

Solicito se me aclare con que justificación técnica **no se tiene en cuenta el código UNSPSC 85121610** el cual esta considerado en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA PARA EL 2020 y que **“TIENE COMO OBJETO PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OFTALMOLOGIA, OPTOMETRIA ORTOPTICA, GLAUCOMATOLOGIA...”** y denota una experiencia específica en los servicios a ser ofertados, asegurando la calidad de los mismos en mayor grado, teniendo en cuenta la complejidad del objeto del contrato a ejecutarse; y en cambio si se solicita ese único código UNSPSC **85121600** que corresponde según se describe en ese mismo PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES a la PRESTACION DE SERVICIO MEDICO ESPECIALIZADO EN MEDICINA INTERNA EN LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA y que de acuerdo con el MANUAL DE REQUISITOS HABILITANTES de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, es exigencia de experiencia que **no resulta “adecuada ni proporcional”**, ya que **no es afín al tipo de actividades previstas en el contrato a celebrar. Restringir la acreditación de experiencia al código 85121600 que no se encuentra relacionado directamente con el objeto de la convocatoria, LIMITA LA PARTICIPACION DE OFERENTES que cuentan con la experiencia específica en los servicios requeridos y de la misma forma HABILITA A OFERENTES SIN PERICIA DEMOSTRABLE en el servicio.**

**RESPUESTA 2:** Con respecto a su observación, la Entidad no tiene en cuenta el código UNSPSC 85121610 como está establecido en el Plan Anual de adquisiciones, buscado pluralidad de oferentes ya que en el solo se encuentra contemplado el servicio de oftalmólogos y la entidad requiere tanto este servicio como el de optómetras y como se evidencia de acuerdo al clasificador de bienes de Colombia compra eficiente no existe un código que acoja a las dos especialidades como lo requiere la entidad, se opta por solicitar solamente hasta la clase y omitir el producto por lo cual el código UNSPSC 85121600 permite abrir a mas oferentes la oportunidad de presentarse a la presente invitación, lo contrario a lo que hace mención en su observación.

**OBSERVACION 3:**



*Handwritten mark*

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020

3. En el numeral XXIII CRITERIOS DE EXPERIENCIA se indica (PUNTUACION 200), Solicito que se me aclare, porqué siendo el criterio de experiencia UN REQUERIMIENTO HABILITANTE, y en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS CRITERIOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE se indica taxativamente “EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS HABILITANTES EN UN PROCESO DE

CONTRATACION NO OTORGAN PUNTAJE ALGUNO”, se pretende para la invitación No. 047 asignar puntaje para la Evaluación Técnica.

**RESPUESTA 3:** Con respecto a su observación, en el procedimiento de contratación de bienes y servicios de 50 a 200 SMLV, establecido para el presente proceso no es claro cuáles son los requerimientos habilitantes sin embargo por analogía con el Régimen especial se tiene en cuenta la Ley 1150 de 2007

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia,...

Para este proceso teniendo en cuenta la modalidad y procedimiento del mismo SE ACOGE a su solicitud por lo cual NO se dará puntaje al numeral XXIII. CRITERIOS DE EXPERIENCIA si no que se mantendrá el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE

### OBSERVACIÓN 4:

4. En el numeral XXII CRITERIOS DE SELECCION se indica (PUNTUACION 500 PUNTOS), La Tabla anexo 2 Hace referencia a los Requisitos Habilitantes CUMPLE / NO CUMPLE. Solicito que se me aclare, porqué siendo los requisitos de esta tabla REQUERIMIENTOS HABILITANTES, y en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS CRITERIOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE indica taxativamente “EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS HABILITANTES EN UN PROCESO DE CONTRATACION NO OTORGAN PUNTAJE ALGUNO”, se pretende para la presente Invitación No. 047, asignar puntaje para este requisito habilitante.

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020

**RESPUESTA 4 :** En respuesta a su observación acorde a la respuesta emitida en el respuesta 3, Para este proceso teniendo en cuenta la modalidad y procedimiento del mismo SE ACOGE a su solicitud por lo cual NO se dará puntaje al numeral XXII. CRITERIOS DE SELECCIÓN si no que se mantendrá el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE



### OBSERVACION 5:

5. En el numeral XXV EVALUACION TECNICA – 700 PUNTOS, solicito se me aclare el criterio de calificación que se propone aplicar para la asignación de los puntajes de 300 puntos de especificaciones técnicas, 200 puntos de experiencia y 200 puntos de criterios de selección Tabla 2, ya que no resulta para nada claro quedando por tanto una posible CRITERIO DE EVALUACION AMBIGUO Y SUBJETIVO.

**RESPUESTA 5:** Se aclara el criterio de calificación que se quiere tener en cuenta para calificar las especificaciones técnicas y la experiencias y conforme a. Ley 1150 de 2007.

“ARTÍCULO 50. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

*m*

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

Por lo anterior la entidad considera pertinente, teniendo en cuenta el servicio que se pretende contratar, es asegurar la prestación de un servicio con eficiencia y con calidad para la atención de sus usuarios

Con respecto al criterio emitido en las respuestas 3 y 4 de este documento se omite del Numeral XXV Evaluación técnica – el puntaje de 200 puntos que hace referencia a Criterios de selección XXIII. CRITERIOS DE EXPERIENCIA si no que se mantendrá el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE

### OBSERVACION 6:

6. En la TABLA ANEXO 2 en la segunda casilla se solicita como Criterio Habilitante CUMPLE/NO CUMPLE las Hojas de Vida de: INGENIERO BIOMEDICO y QUIMICO FARMACEUTICO Y/O REGENTE DE FARMACIA. Solicito comedidamente se SIRVAN ELIMINAR ESTE CRITERIO teniendo en cuenta que el objeto social requerido para cumplir las funciones a que hacen referencia la presente invitación es la PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD VISUAL y no se puede obligar a los eventuales oferentes a tener dentro de su personal ese tipo de perfiles que para nada tienen que ver con el objeto social ni el objeto de la convocatoria y que bien pueden ser contratados por las empresas oferentes a través del servicio directo de otra empresa. Así mismo solicito se aclare la justificación técnica del requisito de contar con un QUIMICO FARMACEUTICO Y/O REGENTE DE FARMACIA para la prestación de los servicios solicitados.

**RESPUESTA. 6** En cuanto al requerimiento según la resolución 3100 debe contar con personal Biomédico que certifique equipos ofertados, deben de garantizar funcionalidad frente a las intervenciones periódicas con calidad en sus mantenimientos preventivos como correctivos, es importante evidenciar su funcionalidad como su estado físico, lo cual minimiza los riesgos en seguridad a pacientes, de igual manera estos equipos serán verificados por el área de Ingeniería Biomédica quien dará el concepto técnico favorable para el uso adecuado dentro de la institución. Por otro lado debe contar con QUIMICO FARMACEUTICO Y/O REGENTE DE FARMACIA para la prestación de los servicios solicitados puesto que en este tipo de consulta realizada se administran soluciones oftálmicas ya sea para manejo terapéutico o para el manejo de los equipos médicos de uso en oftalmológico, los cuales deben ser controlados por personal calificado en su uso y manejo.

### OBSERVACION 7:

7. En el numeral XVIII EQUIPOS E INSTRUMENTAL NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS, se enuncia: “Los equipos

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020

biomédicos con tecnología no deben superar los diez (10) años desde su fabricación". Solicito se aclare a que equipos biomédicos específicamente hace referencia cuando se menciona en el requerimiento "CON TECNOLOGIA" y en que normatividad o lineamientos técnicos se basan para determinar este tiempo de obsolescencia, máxime cuando el Hospital indica dentro de la misma Invitación que cuenta con los siguientes equipos biomédicos que se ofrecen dentro de los estudios previos de la Invitación 047, ofrecidos para el servicio del operador:

- Lensometro Marca Lensmeter. Modelo 100110. Serie 21176
- Queratometro Richet. Modelo 12990, Serie 15667-4

Equipos estos con MAS DE 15 AÑOS DE FABRICACION Y USO y que aun así se encuentran en perfecto funcionamiento, ya que la tecnología básica para los equipos no han sufrido ninguna variación.

**RESPUESTA 7:** Dando respuesta a su observación "Los equipos Biomédicos con tecnología no deben superar los diez (10) años desde su fabricación" esta especificación hace referencia a todos los equipos que se utilicen en la prestación del servicio y como proponentes nuestro criterio de selección es solicitar dicha tecnología en aras de la búsqueda de un servicio de calidad para nuestros usuarios, de la mano del programa de seguridad al paciente y todo lo relacionado en la normatividad a nivel de tecnovigilancia; En cuanto a la tecnología que hace parte de La E.S.E con más de 15 años es por esta razón que se busca tecnología más actualizada no mayor a lo requerido en la invitación.

### OBSERVACION 8:

8. Solicito comedidamente se me aclare si dentro de las consideraciones de la Invitación No.047 se programó y autorizó VISITA TECNICA PREVIA A LA INVITACION, guiada por un funcionario de la entidad para algún proponente en específico.

**RESPUESTA 8:** Con referencia a su solicitud si dentro de las consideraciones de la invitación No047 de 2020 se programó y autorizo alguna VISITA TECNICA PREVIA A LA INVITACION. Se aclara que en NINGÚN momento se realizó dicha visita y que todas las etapas y actividades de esta invitación han sido publicadas y de conocimiento público.

### OBSRVACION 9:

9. En el numeral XIX. ELEMENTOS NECESARIOS EN LOS CONSULTORIOS DE OFTALMOLOGIA Y OPTOMETRIA casilla número 3 refiere: "Proyector de pruebas oftalmológicas para la determinación de la agudeza visual". Solicito se aclare en que numeral de la resolución 3100 de 2019 (a la que se hace referencia en la invitación) se menciona este elemento o que criterio técnico justifica su exigencia, y si este puede ser remplazado por un monitor/proyector para la determinación de la agudeza visual DE TECNOLOGÍA MÁS RECIENTE Y CALIFICADA o por las tradicionales cartillas de optotipos para la determinación de la agudeza visual con adecuado

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020

sistema de iluminación, según se norma como requisito de habilitación para la consulta de oftalmología y examen optométrico en la RESOLUCION 2003 DE 2014 Hoja No.41.

8

**RESPUESTA 9:** En respuesta a su solicitud si el "Proyector de pruebas oftalmológicas para la determinación de la agudeza visual".se hace aclaración que si puede ser remplazado por la tecnología que describe según se norma como requisito de habilitación para la consulta de oftalmología y examen optométrico en la RESOLUCION 2003 DE 2014 Hoja No.41.

### OBSERVACION 10:

10. En el numeral 4. de LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; dice: "Garantizar el suministro de insumos medico quirúrgicos necesarios para las actividades ofertadas los procedimientos que se realicen en el área de Oftalmología" solicito que se aclare que insumos se deben suministrar, si estos insumos incluyen la totalidad de la canasta quirúrgica para cada paciente intervenido y así mismo si se hace referencia a los Lentes Intraoculares y al Viscoelástico en los casos de cirugía de cataratas, los cuales históricamente son proporcionados por el proveedor del servicio y son pagados por el hospital.

**RESPUESTA 10:** Para aclarar la observación No 10 se refiere a aquellos insumos que son de uso diario y hace parte de los elementos de bioseguridad para el Especialista y el paciente buscando con ello disminuir el riesgo de contagio de cualquier tipo. Frente a la canasta quirúrgica el cobro se relajara como se está manejando actualmente que es con cobro al paciente

### OBSERVACION 11:

11. En el numeral XII ESPECIFICACIONES TECNICAS, la TABLA ANEXO 1 servicio solicitado URGENCIAS dice: "De lunes a sábado (incluyendo festivos), deberá estar disponible el médico para la atención de las interconsultas y procedimientos que se requieran en el área de urgencias y hospitalización, en horas de la mañana, dando prioridad a los pacientes que se encuentran en ayunos prolongados" Solicito la información estadística de productividad de urgencias oftalmológicas en cuanto a requerimiento de atención de los días sábados, domingos y festivos con el fin de poder costear la permanencia del especialista para estos horarios. De la misma forma solicito que se aclare si se debe contar con el oftalmólogo dentro de las instalaciones del hospital en urgencias todos los días incluyendo festivos aunque no se tenga agendado el servicio de consulta externa y de ser así, este especialista en donde deberá permanecer y mientras no se presenten urgencias que actividades debe desarrollar y como serán facturadas.

*ME*



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020**  
**RESPUESTA 11:** Para dar respuesta a esta observación se adjunta estadística por MES de los servicios la cual es de libre conocimiento y está en los pliegos de la invitación en la página 4 Y 5 "DESCRIPCION DE LA NECESIDAD"



Para la oferta de estos servicios la ESE cuenta con la infraestructura tales como consultorios y salas de cirugía, en contar con dotación para oftalmología, optometría.

MES	2019	2020
ENERO	288	104
FEBRERO	371	234
MARZO	498	220
ABRIL	630	7
MAYO	650	26
JUNIO	414	121
JULIO	597	144
AGOSTO	461	208
SEPTIEMBRE	430	0
OCTUBRE	448	0
NOVIEMBRE	430	0
DICIEMBRE	307	0
TOTAL	6299	1004

Se realizaron las siguientes intervenciones para el año 2019 y 2020

	TOTAL SERVICIOS ENERO A JULIO 2019	TOTAL SERVICIOS ENERO A JULIO 2020
TOMOGRAFÍAS	183	47
OPTOMETRIA	274	288
OPHTALMOLOGIA	740	876
URGENCIAS	30	66

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.  
 PSE 7309230. email: hmgysocha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co  
 Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.  
 Soacha - Cundinamarca.

	2019	2020
QUIRÓFANOS	213	84
EXAMENES ESPECIALES	120	242

**OBSERVACION 12:**

12. En el numeral XII ESPECIFICACIONES TECNICAS, la TABLA ANEXO 1 En la casilla cuarta dice respecto a la atención de RONDA DIARIA: "Todos los días se debe realizar una ronda en cada uno de los servicios del hospital en el horario comprendido entre las 07:00 am a las 8:00 am. En donde se articula el proceso del servicio de Oftalmología con el personal de Enfermería para programar oportunamente los pacientes y contestar las interconsultas" solicito se aclare cómo se factura esta actividad ya que en las tarifas solo se contemplan acciones y servicios individuales y no por horas pudiéndose constituir eventualmente en un enriquecimiento sin justa causa a favor del Hospital y en contra del oferente.

**RESPUESTA 12:** Dando claridad a esta observación nos remitimos al numeral IV. FORMA DE PAGO en la oferta económica donde se especifica el cobro detallado de los servicios se aclara el valor de las interconsultas de la siguiente manera:

Interconsulta médica especializada de oftalmología y optometría, se contemplará del valor facturado y sólo serán reconocidas por LA ESE a EL CONTRATANTE aquellas interconsultas que sean facturables. NO aplica para las interconsultas que generen hospitalización, procedimientos quirúrgicos.	Hasta el 70 %
---	---------------

*M'*

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020

### OBSERVACION 13:

13. En el numeral 26. De LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA dice: "contar el servicio de Telemedicina en las especialidades de oftalmología como centro de referencia **habilitado** según la Res 3100 de 2019" Solicito se sirvan aclarar si el oferente debe contar con el servicio de telemedicina HABILITADO como indica este numeral ya que la habilitación debe corresponder al Hospital. Aclarar específicamente que se le solicita al proponente, pues se puede dar por entendido algún tipo de contrato de CONCESION o similar, toda vez que el oferente estando habilitado operaria, facturaria y cobraría autónomamente el servicio como IPS independiente.

**RESPUESTA 13.** En relación a la modalidad de telemedicina de acuerdo a la Resolución 3100 de 2019 establece que: "Los prestadores que ofertan servicios de salud bajo la modalidad de telemedicina lo podrán ofertar como prestador remitir o prestador de referencia o como ambos y en el presente manual se encuentran criterios de habilitación para cada uno de ellos.

El prestador que oferte servicios en esta categoría debe cumplir los criterios de prestador de referencia o remitir según los procedimientos que documente en el estándar de procesos prioritarios.

#### 1.3.3.1. Prestador remitir

Es el prestador de servicios de salud, que cuenta con tecnologías de información y comunicación que le permiten enviar y recibir información para prestar servicios o ser apoyado por otro prestador. El prestador que ofrezca servicios como prestador remitir debe cumplir los estándares y criterios definidos en el presente manual para el servicio que oferte.

#### 1.3.3.2. Prestador de referencia

Es el prestador de servicios de salud que cuenta con el talento humano en salud capacitado y con las tecnologías de información y de comunicaciones suficientes y necesarias para brindar a distancia el apoyo en cualquiera de las fases de la atención en salud requerido por un usuario o uno o más prestadores remitores.

Es así que el oferente debe contar con el servicio habilitado como centro de referencia verificable en REPS; teniendo en cuenta que la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas cuenta con el servicio habilitado como centro remitir.

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020

Al ser una modalidad de servicios no es competencia ni corresponde al alcance de la invitación el proceso de facturación ni al cobro del mismo por parte del oferente.

11

### OBSERVACION 14:

14. En el numeral 8. Del numeral XIII DESCRIPCION DEL RECURSO HUMANO, dice: "Disponer del talento humano necesario para el desplazamiento de los especialistas y equipo biomédico en jornadas de salud, en los horarios acordados con la institución" Solicito se aclare si el proponente debe como talento humano ofrecer conductores que brinden el desplazamiento a los especialistas y equipo biomédico, o a que se refiere específicamente.

**RESPUESTA 14.** Dando respuesta al numeral 8 El oferente es el encargado de proporcionar el traslado del talento humano, insumos y equipos biomédicos que dieren lugar para la prestación del servicio en las jornadas de salud programadas por la instrucción todo esto cumpliendo las normas de bioseguridad

### OBSERVACION 15:

15. En el numeral 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA dice: "El proponente deberá garantizar el uso de un atuendo o de uniforme (Bata blanca con el logo institucional de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas)" solicito que se aclare si con las recientes medidas de bioseguridad con respecto al COVID 19 esta exigencia sigue vigente, ya que los elementos de bioseguridad actualmente usados en su mayoría son desechables.

**RESPUESTA 15.** Según normatividad Reglamento Sanitarito Internacional – RSI 2005 • Ley 09 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias" Título III Salud Ocupacional. • Resolución 2400 de 1979 "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo". Título V De la ropa de trabajo equipos y elementos de protección personal; artículos. • Resolución 1016 de 1989 "Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país". Numeral 12 del Artículo 11.

Durante los procesos de atención a pacientes al interior de las entidades prestadoras de servicios de salud es necesario tener en cuenta todas las medidas pertinentes para minimizar el riesgo de contagio, así como reducir la posibilidad de trasladar el virus a lugares externos de la institución, esto no implica que no esté debidamente identificado y porte sus atuendos o uniformes que lo acrediten como personal de salud de la E.S.E

### OBSERVACIÓN N° 16

## RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR 047 DE 2020

16. En el numeral XXX. GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION numeral a. **Póliza de Cumplimiento del contrato**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una duración **igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año mas**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. A este respecto **LA EXIGENCIA ES ILEGAL** toda vez que en lo normado en el ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO 001 DE 2018, para la Póliza de Cumplimiento deberá tener una vigencia de **el termino de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y seis (6) meses más**.

12

**RESPUESTA 16 :** Se acoge la observación. Por lo tanto se aclarará que el numeral XXX . **GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION** numeral a. Póliza de cumplimiento el contratista deberá estar amparado por la póliza de cumplimiento conforme al Artículo 25 del Acuerdo 001 de 2018. Debe ser Póliza de cumplimiento del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia será el termino de ejecución contrato a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y seis (06) meses mas

Dada en Soacha Cundinamarca a los trece (13) día de octubre de 2020.

  
**ALEXANDRA GONZALEZ MORENO**  
Gerente


Aprobó: Subgerente Administrativa / Mercedes Rodriguez González

Aprobó: Asesora Jurídica / Yudy Hernández Arciniegas

Proyecto: Apoyo técnico / Jhon Jairo Rua Saavedra

Profesional Especializado / Jacqueline Yohanna Gómez Flórez

Referente Contratacion / Ana Milena García Contreras

  
Jacqueline Gómez